

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0009-RES****Quito, 15 de mayo de 2019****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO****ABG. ANDREA PAMELA CÁRDENAS VALENCIA****DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública “(...) constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 68 dispone: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 71 establece: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 73 señala: "Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0009-RES****Quito, 15 de mayo de 2019**

(...);

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 261 establece lo siguiente: “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...);”;

Que, la Ley de Minería en el artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM como un “organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Minería establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre las que constan: “a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; (...) k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones; (...) l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector; m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley” ;

Que, la Ley de Minería en el artículo 57 establece: “Juzgamiento y sanciones. (...) Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumple con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley. Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo. Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley”;

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley de Minería establece: “Competencia.- La Agencia de Regulación y Control Minero es competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la Ley e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería el su artículo 97 determina que las multas se



## Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0009-RES

Quito, 15 de mayo de 2019

impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor y serán establecidas por la autoridad que imponga la sanción;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley de Minería, señala: “Se faculta al Ministerio Sectorial, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y a su Director Ejecutivo que expidan las Resoluciones que sean necesarias para la implementación de este Reglamento”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, en el artículo 55 establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. – Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, en su artículo 59 dispone: “RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el artículo 10.1.2 establece como atribuciones y responsabilidades de la DIRECCIÓN EJECUTIVA: “(...) f) Ejercer la jurisdicción coactiva por sí o por medio de su delegado”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el artículo 10.3.1 establece atribuciones, responsabilidades y procesos de la Gestión de Asesoría Jurídica, y contempla la Gestión de Coactivas, cuyos productos y servicios son: “(...) 4.- Gestión de Coactivas: - Registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva. - Sustanciación de procesos coactivos. - Evaluación del aspecto procesal y administrativo en las acciones de juzgamiento coactivo a nivel nacional; - Cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil; - Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido; - Inventario actualizado de los procesos de coactiva a nivel nacional; - Informes trimestrales a la Dirección Ejecutiva de cobros ejecutados; - Depuración de la cartera incobrable, conforme la legislación ecuatoriana, las normas internas de la ARCOM y demás situaciones particulares de cada caso; y. - Las demás que le faculta la ley”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0009-RES****Quito, 15 de mayo de 2019**

funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Resolución Nro. 04-06-2018-DIR-ARCOM de 06 de diciembre de 2018 expidió el REGLAMENTO DE APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO – ARCOM;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 153 de 14 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombra como Directora Ejecutiva, a la abogada Andrea Pamela Cárdenas Valencia;

Que, con Resolución No. ARCOM-ARCOM-2018-0002-RES de 18 de diciembre de 2018, se delegó el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a la abogada Diana Elizabeth Narváez Abad, quien fue desvinculada de la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley de Minería y su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero:

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Delegar al Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, Subrogante o Encargado, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 2.- El delegado se encuentra facultado para ejercer todas las atribuciones y competencias designadas en la Ley, Reglamentos y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, vigentes y aplicables para el efecto, con el fin de recuperar los valores impagos a la Institución mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Regionales; y demás áreas y unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control Minero a nivel nacional, el cumplimiento de los requerimientos que para el ejercicio de la facultad coactiva precise el funcionario ejecutor de coactiva.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución No. ARCOM-ARCOM-2018-0002-RES de 18 de diciembre de 2018, en virtud de la cual se delegó el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a la abogada Diana Elizabeth Narváez Abad.



**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0009-RES**

**Quito, 15 de mayo de 2019**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andrea Pamela Cárdenas Valencia  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

ir/om